

NEW LOS ANGELES CHARTER SCHOOLS
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

Ámbito

La Polisa de New Los Angeles Charter Schools ("Charter School") es cumplir con las leyes y regulaciones federales y estatales aplicables. The Charter School es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables de llevar a cabo las investigaciones deben conocer las leyes y los programas que están asignados a investigar. Este procedimiento de queja se adopta para proporcionar un sistema uniforme de procesamiento de quejas para los siguientes tipos de quejas:

- (1) Denuncias de discriminación contra cualquier grupo protegido, incluidos los reales o percibidos, incluida la discriminación por edad, sexo, orientación sexual, género, identificación de grupos étnicos, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, o sobre la base de la asociación de una persona con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa de Charter School o actividad.; y
- (2) Quejas de violaciones a las leyes y reglamentos estatales o federales que rigen los siguientes programas, que incluyen pero no se limitan a: educación especial, Título II, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, ayuda categórica consolidada, No Child Left Behind(No se deja atrás a ningún niño), educación migratoria, programas para carreras de capacitación técnica y programas técnicos de cuidado y desarrollo infantil, programa de nutrición infantil.

La Escuela Chárter reconoce y respeta los derechos de privacidad de cada individuo. Las quejas por discriminación se investigarán de manera que protejan la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. Esto incluye mantener la identidad del denunciante confidencial, según corresponda y excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Director Ejecutivo basado en caso por caso.

The Charter School prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier denunciante en el proceso de queja, lo que incluye, entre otros, la presentación de una queja por parte del demandante o el informe de casos de discriminación. Dicha participación no deberá de ninguna manera afectar el estado, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del demandante.

Oficiales de cumplimiento

La Junta de Gobierno designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar quejas y para asegurar que la Escuela Charter cumpla con la ley:

Director Ejecutivo,
Escuela Charter New Los Angeles
1919 S. Burnside Ave.

Los Angeles, CA 90016

El Director Ejecutivo o la persona designada se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a un abogado según lo determine el Director Ejecutivo o la persona designada.

Notificaciones

El Director Ejecutivo o la persona designada deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Chárter a los estudiantes, empleados, padres / tutores, la Junta de Gobierno, funcionarios o representantes privados apropiados y otras partes interesadas.

El Director Ejecutivo o la persona designada deberán poner a disposición copias gratuitas de los procedimientos de quejas uniformes de la Escuela Chárter.

La notificación deberá:

1. Identificar a la (s) persona (s), cargo (s) o unidad (es) responsables de recibir las quejas.
2. Avise al demandante de cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si corresponde.
3. Aconsejar al demandante sobre el proceso de apelación de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluido el derecho del demandante a llevar la queja directamente al Departamento de Educación de California (CDE) o buscar soluciones ante tribunales civiles u otras agencias públicas.
4. Incluya declaraciones que:
 - a. La Escuela Chárter es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales;
 - b. La revisión de la queja debe completarse dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja a menos que el demandante acepte por escrito una extensión de la línea de tiempo;
 - c. Una queja de discriminación ilegal debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurre la supuesta discriminación, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtiene conocimiento de los hechos de la presunta discriminación;

- d. El demandante tiene el derecho de apelar la decisión de Charter School ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión de Charter School; y
- e. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante la escuela autónoma y una copia de la decisión de la escuela autónoma.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para abordar todas las quejas que aleguen que Charter School ha violado las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento deben mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores.

Todas las partes involucradas en las acusaciones serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión de queja o una audiencia, y cuando se tome una decisión o una decisión.

- **Paso 1: presentación de la queja**

Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de supuesta falta de cumplimiento por parte de Charter School.

Una queja que alega discriminación ilegal deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación. Una queja puede ser presentada por una persona que alega que él / ella sufrió personalmente la discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal.

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y sello de fecha.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de Charter School lo ayudará a presentar la queja.

- **Paso 2: Mediación**

Dentro de los tres días posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede conversar informalmente con el demandante sobre la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de tiempo de la Escuela Chárter para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo.

- **Paso 3: Investigación de la queja**

Se alienta al oficial de cumplimiento a celebrar una reunión de investigación dentro de los cinco días de recibida la queja o un intento infructuoso de mediar en la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el demandante y / o su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y / o su representante tendrán la oportunidad de presentar la queja y la evidencia o la información que lleve a la evidencia para respaldar los alegatos en la queja.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador de Charter School documentos u otra evidencia relacionada con los alegatos en la queja, o su fracaso o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la queja debido a la falta de pruebas para respaldar la acusación.

La negativa de Charter School a proporcionar al investigador acceso a registros y / u otra información relacionada con el alegato en la queja, o su fracaso o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en una conclusión basado en evidencia recolectada, que una violación ha ocurrido y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

- **Paso 4: Respuesta**

OPCIÓN 1:

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito de la investigación y decisión de Charter School, como se describe en el Paso 5 a continuación, dentro de los 60 días posteriores que la Charter School recibió la queja.

OPCIÓN 2:

Dentro de los 30 días de recibida la queja, el oficial de cumplimiento deberá preparar y enviar al demandante un informe escrito de la investigación y decisión de la escuela autónoma, como se describe en el paso 5 a continuación. Si el demandante no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, él / ella puede, dentro de los cinco días, presentar su queja por escrito ante la Junta.

La Junta puede considerar el asunto en su próxima reunión regular de la Junta o en una reunión especial de la Junta convocada para cumplir con el límite de 60 días dentro del cual la queja debe ser respondida. La Junta puede decidir no escuchar la queja, en cuyo caso la decisión del oficial de cumplimiento será definitiva.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al demandante dentro de los 60 días de la recepción inicial de la queja por parte de Charter School o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo por escrito con el demandante.

- **Paso 5: decisión final por escrito**

La decisión de la escuela autónoma será por escrito y se enviará al demandante. La decisión de Charter School se escribirá en inglés y en el idioma del demandante cuando sea factible o según lo exija la ley.

La decisión deberá incluir:

1. Las conclusiones de los hechos basadas en la evidencia reunida.
2. Las conclusiones de la ley.
3. Disposición de la queja.
4. Justificación de tal disposición.
5. Las acciones correctivas, si las hay, están garantizadas.
6. Aviso del derecho del demandante a apelar la decisión de Charter School dentro de quince (15) días ante el CDE y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.
7. Para las quejas por discriminación que surjan bajo la ley estatal, tenga en cuenta que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil.

8. Para quejas de discriminación que surjan bajo la ley federal, dicha queja se puede hacer en cualquier momento al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, la decisión simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la Escuela Charter. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión de la Escuela Chárter, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción de la decisión de la Escuela Chárter. Al apelar al CDE, el demandante debe especificar la base de la apelación de la decisión y si los hechos son incorrectos y / o la ley se ha aplicado de manera incorrecta. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión de la Escuela Charter.

Tras la notificación por parte del CDE de que el demandante ha apelado la decisión de Charter School, el Director Ejecutivo o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por Charter School, si no está cubierto por la decisión.
4. Una copia del archivo de la investigación, que incluye pero no se limita a todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de quejas de la Escuela Charter.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de Charter School cuando existe una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650 5 CCR 4650, incluidos los casos en que la Escuela Chárter no ha tomado medidas dentro de 60 días a partir de la fecha en que se presentó la queja ante Charter School.

Remedios de Derecho Civil

Un demandante puede buscar remedios disponibles de derecho civil fuera de los procedimientos de queja de Charter School. Los denunciantes pueden solicitar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado. Los recursos de la ley civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de alejamiento. Sin embargo, para las quejas por discriminación que surjan de la ley estatal, un demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar remedios de derecho civil. La moratoria no se aplica a la medida cautelar y es aplicable solo si la Escuela Chárter ha informado al demandante de manera adecuada y oportuna sobre su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622.